



## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

### I.2. Consejo de Gobierno

**Acuerdo 10.1/CG 29-3-17, por el que se aprueba la Normativa de admisión y adaptación a los programas regulados por el RD 99/2011 de estudiantes de doctorado procedentes de programas regulados por el RD 1393/2007.**

Acuerdo 10.1/CG 29-3-17, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar la Normativa de admisión y adaptación a los programas regulados por el RD 99/2011 de estudiantes de doctorado procedentes de programas regulados por el RD 1393/2007, en los términos del documento anexo.

#### ANEXO

##### NORMATIVA DE ADMISIÓN Y ADAPTACIÓN A LOS PROGRAMAS REGULADOS POR EL R.D. 99/2011 DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO PROCEDENTES DE PROGRAMAS REGULADOS POR EL R.D. 1393/2007.

La presente normativa tiene como objeto establecer un proceso ordenado que permita la admisión y adaptación a los programas de doctorado regulados conforme a las directrices establecidas en el R.D. 99/2011 de estudiantes procedentes de programas de doctorado regulados por el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, cuya inscripción de proyecto de tesis fuera posterior al 11 de febrero de 2011, para los que el plazo de presentación de tesis concluye el 31 de mayo de 2017.

El R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su Disposición Transitoria Primera que los doctorandos conforme a anteriores ordenaciones, que a la entrada en vigor de dicho real decreto se encuentren cursando estudios de Doctorado, dispondrán de cinco años para la presentación y defensa de la tesis doctoral.

Al objeto de dar correcto cumplimiento a lo establecido en el citado real decreto y, más concretamente, a lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, que declaran la extinción progresiva de los programas de doctorado regulados conforme a las anteriores regulaciones legales, la Comisión de Doctorado de esta Universidad estableció, en su reunión de 18 de julio de 2011, el calendario de fechas límite para la presentación y defensa de las tesis doctorales de estudiantes matriculados en programas de doctorado en extinción. Concretamente fija el 30 de septiembre de 2017 como fecha límite para la defensa de la tesis doctoral para aquellos estudiantes que iniciaran sus estudios de doctorado (mediante la inscripción del proyecto de tesis doctoral) a partir del 11 de febrero de 2011 en programas verificados conforme al R.D. 1393/2007, de 29 de octubre.

Transcurridos dichos plazos sin que el estudiante hubiera defendido su tesis doctoral causará baja definitiva en el programa de origen, debiendo solicitar admisión a alguno de los programas regulados por el R.D. 99/2011 para culminar sus estudios con la obtención, en su caso, del título de Doctor/a.

En desarrollo de dicho acuerdo la Comisión de Doctorado en su reunión de fecha 28 de noviembre de 2014 acuerda establecer el 31 de mayo de 2017 como plazo límite para el inicio del depósito de la tesis doctoral para los estudiantes del R.D. 1393/2007 con tesis inscritas después del 11 de febrero de 2011, a fin de garantizar el cumplimiento de los trámites legales y asegurar la posibilidad de convocar el acto público de defensa de la tesis en el plazo señalado.

Estando próximos a cumplirse los plazos antes citados y habida cuenta de que estos estudiantes han contado con un tiempo limitado para ultimar los trabajos conducentes a la culminación de su tesis

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

doctoral, se ha producido un aumento de la demanda de acceso a los programas regulados por el R.D. 99/2011. Dichas solicitudes de admisión entran en competencia con las solicitudes de estudiantes que acceden por primera vez a los estudios de doctorado, lo que ha ocasionado que parte de los doctorandos procedentes de programas R.D. 1393/2007 en extinción no obtenga plaza en los programas regulados por el R.D. 99/2011, lo cual imposibilita la presentación y defensa de sus tesis doctorales y por tanto la obtención, en su caso, del título de Doctor.

El Punto Primero de la Disposición Adicional Segunda del R.D.99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado establece que *los doctorandos que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en este real decreto, previa admisión de la universidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en la normativa de la propia universidad.*

La citada disposición posibilita la Universidad de Sevilla la aprobación de una normativa específica para regular la admisión en un programa sujeto al R.D. 99/2011 de los alumnos con matrícula en vigor en un programa de doctorado perteneciente a la regulación del R. D. 1393. La circunstancia de que estos alumnos se hayan matriculado en el último curso de vigencia de sus programas de doctorado permite presumir que la elaboración de sus tesis doctorales se encuentra en un estado avanzado, por lo que su admisión extraordinaria en los nuevos programas, por lo demás limitada sólo al curso 2017/2018, no comprometería en exceso los recursos personales con los que éstos cuentan.

En consecuencia y al objeto de posibilitar a estos estudiantes la obtención, en su caso, del título de Doctor, por iniciativa del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado (en adelante EIDUS) y a propuesta de la Comisión de Doctorado, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla aprueba la siguiente Normativa para la admisión y adaptación a los programas de doctorado regulados por el R. D. 99/2011 de los estudiantes de doctorado que hubieran comenzado sus estudios en programas regulados por el R.D. 1393/2007, cuyas tesis hayan sido inscritas con posterioridad al 11 de febrero de 2011, y no hayan depositado y defendido su tesis doctoral en los plazos límites establecidos.

**Artículo 1. Condiciones para acogerse al procedimiento extraordinario de admisión y adaptación a un programa de doctorado regulado por el R.D. 99/2011.**

Para acogerse al procedimiento extraordinario de admisión y adaptación a los programas regulados por el R. D. 99/2011 habrá de verificarse el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Los doctorandos deberán ser estudiantes activos en sus respectivos programas de origen regulados por el R.D. 1393/2007 que no hayan depositado su tesis doctoral en los plazos límite establecidos por el R.D. 99/2011. Dicha condición se acredita habiendo formalizado la matrícula de tutela académica de la tesis doctoral para el curso 2016/2017 en el programa de origen.
- b. El director o directores de la tesis avalarán la solicitud de admisión y adaptación mediante la emisión de un informe razonado favorable, en el que, de modo particular, expondrá el estado de elaboración en el que se encuentra la tesis doctoral en el momento de la solicitud así como su previsión sobre el tiempo necesario para concluirla.
- c. La solicitud de admisión y adaptación ha de contar con la aprobación de la Comisión Académica del programa de doctorado regulado por el R.D. 99/2011 al que se solicita acceso.
- d. La admisión requerirá que el estudiante mantenga el mismo director de tesis que en el programa a extinguir. En el supuesto de que el anterior director no reúna los requisitos exigidos para la dirección de tesis en el R.D. 99/2011, la Comisión Académica del programa nombrará, según proceda, un codirector o un tutor, en el nuevo programa que cumpla las condiciones establecidas

**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

en el art. 9 de la Normativa de estudios de doctorado de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 7.2/CG 17-6-11).

**Artículo 2. Procedimiento extraordinario de admisión**

- 2.1 El estudiante en el que concurran las condiciones establecidas en el artículo 1 de esta normativa podrá acceder al programa sin acudir al proceso general de admisión de la convocatoria correspondiente al curso 2017-2018. A tal fin, presentará su solicitud ante la Comisión Académica del programa de doctorado regulado por el R.D. 99/2011, presencialmente, del 1 de junio al 29 de diciembre de 2017, en la sede de la EIDUS.
- 2.2 La Comisión Académica del programa de doctorado decidirá sobre la admisión del estudiante a la vista de los informes razonados a los que se refiere el artículo 1 b) de esta normativa.
- 2.3 Una vez admitido, el estudiante formalizará la matrícula de tutela académica en el nuevo programa en los plazos que fijen a tal fin las Normas de matrícula de la Universidad de Sevilla para el curso 2017-2018.

**Artículo 3. Adaptación al Programa de Doctorado**

- 3.1 La autorización de presentación de la tesis doctoral se realizará, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el R.D. 99/2011 y su normativa de desarrollo en relación con la supervisión y seguimiento del doctorando, así como de los requisitos propios de cada programa fijados por sus respectivas Comisiones Académicas.
- 3.2 La obtención de la primera evaluación positiva en la supervisión y seguimiento del doctorando, establecidos en el art. 11 del R.D. 99/2011, será necesaria para la autorización de la presentación de la tesis doctoral.
- 3.3 A efectos de la obtención, en su caso, de la evaluación positiva en la supervisión y seguimiento del doctorando, las Comisiones Académicas podrán proceder al reconocimiento de actividades de formación y avances en la investigación realizados por el estudiante previamente a su incorporación al programa regulado por el RD 99/2011.
- 3.4 Cuando el doctorando opte a la presentación de la tesis doctoral mediante el procedimiento de mención internacional en el título de Doctor, en el supuesto de tesis por compendio de publicaciones, y en el caso de que tenga aprobada una cotutela dentro del nuevo Plan, se entenderá acreditado el cumplimiento de los requisitos desde la fecha de acceso y primera matrícula de tutela académica de tesis en el programa de origen.
- 3.5 En relación con los apartados 3 y 4 de este artículo, la evaluación positiva en la supervisión y seguimiento del doctorando podrá ser solicitada y otorgada desde la formalización de la matrícula en el Programa.

**Artículo 4. Estudiantes no admitidos por este procedimiento extraordinario**

Los estudiantes que no obtengan autorización para la admisión por el procedimiento extraordinario regulado en esta normativa podrán, en todo caso, tener acceso a los programas de doctorado regulados por el R.D. 99/2011 concurriendo a los procesos ordinarios anuales de admisión en la forma y plazos que anualmente se determinen.

**Artículo 5. Incidencia de la admisión de alumnado por el procedimiento extraordinario sobre la oferta ordinaria de plazas**

- 5.1 Dadas las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta normativa, las plazas que ocupen los estudiantes adaptados no computarán a efectos de la limitación de plazas



**I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES I.2. Consejo de Gobierno**

ofertadas por el programa, ya que su acceso se realiza atendiendo de forma extraordinaria y transitoria a las especiales circunstancias académicas derivadas de la implantación del R.D. 99/2011.

5.2 Las Comisiones Académicas deberán, en su caso, dejar constancia de esta circunstancia en los autoinformes de seguimiento de implantación de los programas, dirigidos la Agencia Andaluza del Conocimiento.

**Disposición Adicional Primera. Reconocimiento de méritos y requisitos a estudiantes procedentes de programas antiguos que hayan accedido a los programas de doctorado por la vía ordinaria.**

A los doctorandos procedentes de programas regulados por ordenaciones anteriores a la actual, que en la fecha de la entrada en vigor de este acuerdo hayan accedido a un programa de doctorado regido por el R.D. 99/2011 y estén en proceso de elaboración de su tesis doctoral, les será de aplicación lo previsto en el artículo 3 apartados 3, 4 y 5 de esta Normativa.

**Disposición Adicional Segunda. Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa**

Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

**Disposición Final Primera**

Los aspectos incidentales que surjan en la aplicación de la presente norma y que no se encuentren regulados en ella, serán resueltos por la Comisión de Doctorado, previo informe del Comité de Dirección de la EIDUS.

**Disposición Final Segunda**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

\*\*\*